

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 723                                              |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00102-00                       |
| Proceso:         | CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante:      | HERNAN LOAIZA SANCHEZ                            |
| Demandado:       | MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO               |
| Tema y subtemas: | RECHAZA DEMANDA                                  |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor HERNAN LOAIZA SANCHEZ en contra de la señora MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO, la que por auto del 17 de marzo de 2021, notificado por estados No.046 del 18 de marzo del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión, el día 24 de marzo de 2021, vía telefónica la parte demandante solicita se envíe al correo [joseamor2407@gmail.com](mailto:joseamor2407@gmail.com), el auto inadmisorio de la demanda (constancia envió en expediente digital).

1

#### CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento a los puntos solicitados en auto 608 del 17 de marzo de 2021, toda vez que a pesar de informar que allega el poder otorgado por el demandante, no lo adjunta al escrito de subsanación, y de otro lado, tampoco allegó constancia del envío de la demanda a la dirección física de la parte demandada en los términos requeridos, [advirtiendo que la forma para corroborar el contenido del correo físico enviado, es el cotejo que también se utiliza para efectos de la notificación al demandado], limitándose entonces a indicar el correo electrónico de la demandada.

Así las cosas, se dispondrá rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor HERNAN LOAIZA SANCHEZ en

**RADICADO 2021- 00102**

contra de la señora MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)